

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la petición que obra en los **archivos 29 y 30** sobre *complementación de la sentencia*, se entiende que lo pedido se encausa por la senda de la **adición** a la que alude el artículo 287 del C.G.P.

Como claramente se dispuso en la sentencia aquí proferida, se aprobó el **trabajo de partición** conforme a las “... áreas, linderos y personas a quienes se les adjudica cada uno de los lotes resultantes de la partición que obra en el dictamen pericial de los folios 30 al 71, el que hace parte del anexo de esta sentencia ...”¹; de igual manera, por mandato expreso del artículo 410 numeral 2 del C.G.P., **debe inscribirse también el trabajo de partición**.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 2335 del código civil, la división de las cosas comunes, como acontece en las presentes diligencias, además de las disposiciones allí contenidas se rige por lo dispuesto para la partición de la herencia, aspecto que por lo demás también está regulado en los artículos 509 numeral 7 y 518 del C.G.P. y prevén que tanto la **sentencia como la partición (en donde obran las hijuelas)**, se protocolizan tanto en una notaría como en el registro de instrumentos públicos, cuando corresponda.

Ninguna confusión ni equívocos, así como ausencia de resolución de todos los extremos del litigio se puede otear en la sentencia proferida, de una parte, porque se dijo en esa oportunidad que el **trabajo de partición** hace parte de los **necesarios e inexcusables anexos de la sentencia**, conformando una *unidad jurídica*; en segundo lugar, también se dijo en esa providencia que las áreas, linderos y personas a quienes se les adjudica cada uno de los lotes resultantes son las que se relacionan en la partición que se allegó a estas diligencias; en tercer lugar, tampoco debe olvidarse que por mandato expreso del artículo 279 del C.G.P. “... No se podrá hacer transcripciones o reproducciones de actas, decisiones o conceptos que obren en el expediente.”, luego, la *formalidad insinuada* por el apoderado judicial sobre la distribución de las hijuelas y su adjudicación como un requisito formal de la sentencia, en verdad es un aspecto ajeno a esa providencia porque obran en las diligencias el trabajo de partición respecto del cual ninguna controversia existió, razón por la que, se reitera, se ordenó tenerlo como **anexo** de la sentencia y se dispuso su protocolización respectiva, entonces, lo pedido se torna en un excesivo formalismo extraño a este juicio en particular al pretender que se *transcriba lo que ya obra en las diligencias, que por lo demás expresamente se ordenó tenerlo como anexo de la sentencia*, amén que tiene como efecto **desconocer** lo dispuesto en la sentencia proferida y echar por la borda el trabajo de partición que ningún reparo tuvo durante el juicio; finalmente, como diáfananamente se dijo en la sentencia, conforman una unidad jurídica tanto la sentencia como el trabajo de partición (dictamen pericial), y por tal motivo es que ambos documentos **deben protocolizarse** y registrarse en las respectivas oficinas, por así ordenarlo también las normas anteriormente referidas.

Se acompasa con lo anterior lo manifestado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta en el **archivo número 28**, en el sentido que los **oficios** no son objeto de registro en el presente asunto, sin que la parte actora hubiese acreditado al día de hoy haber procedido conforme a lo ordenado, por lo tanto, se niega la petición bajo estudio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

¹ La cita hace parte del numeral primero de la parte resolutive de la sentencia aquí proferida.

Proceso Divisorio

Radicado: 680013103006 2019 – 00160 – 00

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35e6c2219c5c730d9f432423b4af747a6d77fc3d5f715bd6d1674d5c283b4d1c

Documento generado en 22/02/2021 10:06:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>